

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, SALAVERRY, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Br. Vanessa Amparo Medina Alvarado

ASESORA

Mg. Chima Hans Sonia Juliana de los Milagros

<https://orcid.org/0000-0002-3455-8040>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Protección de los derechos humanos en el marco constitucional e internacional.

TRUJILLO - PERÚ

2023

INFORME DE SIMILITUD

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

8% EN

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

2%

★ repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DÍAZ

Rector de la Universidad Católica de Trujillo (Benedicto XVI)

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Vicerrectora Académica

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

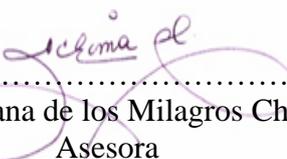
CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans, con DNI N° 16591519, asesora de la Tesis de Pregrado titulada: “LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, SALAVERRY, 2021”, presentado por la Br. Vanessa Amparo Medina Alvarado, con DNI N° 76856283, informo lo siguiente:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesora me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación está en condiciones para su presentación y defensa ante un jurado.

Trujillo, 06 de setiembre del 2023


.....
Mg. Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans
Asesora

DEDICATORIA

A Dios por la vida, salud y el bienestar
para lograr culminar la tesis.

A mis padres, por su inmenso amor y
apoyo incondicional, estando conmigo en
casa logro alcanzado.

Autora: Vanessa Amparo Medina
Alvarado

AGRADECIMIENTO

Al asesor por su apoyo y
recomendaciones para lograr concluir
satisfactoriamente la tesis.

A los docentes de la universidad por
las enseñanzas impartidas durante
toda la carrera
profesional.

Al área administrativa de la
universidad, por orientarme en cada
fase para alcanzar la
titulación.

Autora: Vanessa Amparo Medina Alvarado

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Medina Alvarado Vanessa Amparo con DNI N° 76856283, bachiller del Programa de Estudios de Pregrado de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado “La violencia familiar y la vulneración del principio de interés superior del niño, Salaverry 2021”, el cual consta de un total de 50 páginas, en las que se incluye 5 tablas, más un total de 3 páginas en anexos.

Doy constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 9%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

La autora: Vanessa Amparo Medina Alvarado.



Vanessa Amparo Medina Alvarado
DNI N° 76856283

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
CONFORMIDAD DEL ASESOR.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vii
ÍNDICE.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA	13
III. RESULTADOS.....	15
IV. DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	26
VI. RECOMENDACIONES.....	28
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29
ANEXOS.....	39
Anexo 2: Matriz de categorías y subcategoría	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y subcategorías	14
Tabla 2 Violencia familiar que vulnera el principio de interés superior del niño.....	15
Tabla 3 Tipos de violencia familiar que se evidencian con mayor frecuencia en el Perú...	16
Tabla 4 Factores que conllevan a la violencia familiar ejercidas en el niño en el Perú.....	17
Tabla 5 Derechos constitucionales intervinientes en el principio superior del niño, y la debida garantía y protección de los niños peruanos.....	18

RESUMEN

La presente investigación **“La violencia familiar y su vulneración del principio superior del niño, Salaverry 2021”** tuvo como objetivo general, determinar la violencia familiar que vulnera el principio del interés superior del niño, Salaverry 2021; para ello se utilizó unametodología de tipo jurídico, descriptivo y sociológico, de método cualitativo y diseño no experimental; la muestra estuvo conformada por 10 fuentes confiables, utilizándose la fichade observación como instrumento para la recolección de datos obtenidos a través dedocumentos relevantes relacionados con el estudio. Entre los resultados el principio de interés superior del niño, en la defensa, garantía y protección del niño en caso de violencia familiar en Salaverry, se da por medio de la Ley 30364, donde se indicó los procedimientos referidos a la defensa y atención a los agredidos en el seno familiar; concluyéndose que es un derecho, principio y norma que prohíbe que el niño no sea agredido, física, sexual ni psicológicamente por algún familiar, siendo primordial el respeto de sus derechos por ser un integrante frágil ante la sociedad, buscando orientar su vida con independencia y seguridad.

Palabras Clave: violencia familiar; principio de interés superior del niño.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective, to determine how the principle of the best interest of the child is conceived, in the defense, guarantee and protection of the child in case of family violence in Peru; For this, a legal, descriptive and sociological methodology was used, with a qualitative method and non-experimental design; The sample consisted of 10 reliable sources, using the observation sheet as an instrument for collecting data obtained through relevant documents related to the study. Among the results, the principle of the best interest of the child, in the defense, guarantee and protection of the child in case of family violence in Peru, is given by means of Law 30364, where the procedures referred to the defense and attention to those attacked within the family; concluding that it is a subjective and fundamental right that the child is not physically, sexually or psychologically assaulted by a family member, respecting their rights being paramount because they are a fragile member of society, seeking to guide their lives with independence and security.

Keywords: Domestic violence; principle of best interests of the child.

I. INTRODUCCIÓN

En todas las sociedades, la violencia familiar constituye un fenómeno mundial latente que afecta a muchas mujeres independientemente de sus características demográficas y niveles socioeconómicos. (Dobash y Dobash, 2017, como se citó en Mshweshwe, 2020, párr. 1). Dado la magnitud del problema, también alcanza a los niños, pues es un problema que se puede encontrar en todas las culturas y en todos los países. (Strathern y Stewart, 2008, p. 76). Al punto que sociólogos, psicólogos, jueces y legisladores se han esforzado por plantear mecanismos eficientes para prevenir, evaluar y disuadir a los agresores de tal violencia. (Arrigo, 2013, p. 220). Por esa razón, se afirma que la violencia familiar es un fenómeno a nivel global, en el sentido que tiene una larga e innoble historia, caracterizado por un rápido cambio social en la política y la práctica institucional (Dobash y Dobash, 2001, p. 3831).

Al tratarse de un problema vigente, tolerable en ciertas culturas durante muchos años, es que ha llevado a organizaciones internacionales a pronunciarse, no solo sobre lo que involucra la violencia familiar, sino que también se ha pronunciado respecto a la población más vulnerable, esto es los niños, en razón que como muy bien afirma Emmanuel (2014), este problema en el entorno familiar atenta con el bienestar de los niños, y por decir lo menos, constituye una lesión de los derechos básicos de la persona. Al punto que la Organización de las Naciones Unidas (2021) ha dado a conocer que los derechos del infante, ligados al principio interés superior del niño (en adelante PISN), se ve vulnerado; por distintos factores relacionados a los actos violentos sean de carácter físico, psicológico, emocional, social o sexual; el contexto donde comúnmente inicia estos actos de vulneración es la misma familia. Pero sobre todo la ONU (2021) ha registrado en los últimos quince años un aumento de casos por violencia familiar que vulnera el PISN; en el 2018, ciento cuarenta y ocho países denunciaron actos relacionados a violencia de niños mediante la explotación sexual y trabajo forzado, siendo las víctimas cincuenta mil menores de edad; además, América Latina es uno de los territorios que ha registrado mayor cantidad de violencia en niños, siendo de carácter sexual, físico y psicológico. Tal es así que, en Colombia también se evidenciaron casos relacionados a la violación del PISN, por medio de agresiones sexuales; pues los registros señalaron que catorce niños fueron agredidos sexualmente en una guardería, lo cual no fue evidencia por los mismos padres, pues la falta de tiempo impedía el buen cuidado hacia los niños, siendo un tipo de violencia

familiar indirecta ejercida hacia los menores; es por ello que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumió el trabajo para poner en resguardo a cada niño y niña violentados sexualmente. (Sarmiento, 2021)

Así mismo, en Colombia también se pudo registrar el caso de una mujer que participo en el asesinato de su recién nacido; pues el bebé presentaba signos de maltrato físico, donde las heridas en el cuerpo eran evidencia latente de la agresión ejercida a la recién nacida; además, se está evaluando que también haya participado de la agresión el propio cónyuge; vulnerándose de esta manera el PISN. (González, 2021). Al mismo tiempo, se evidencio también en Colombia que un padre violento psicológica y físicamente a su menor hijo, mediante una caminata, donde se exponía al niño desnudo y el padre con una correa en su mano; la Comisaria de Familia al ser alertada acudió en apoyo del niño, con el fin de restablecer sus derechos que habían sido vulnerados por su propio padre; es importante indicar que en Colombia más de cuarenta y uno por ciento de menores sufre violencia familiar. (El Tiempo, 2021).

Para finalizar, en el Perú la tasa de violencia ejercida a los infantes ha ido en aumento, siendo la familia la principal causante de ello. Por esa razón, los impactos de la violencia familiar en el hogar ponen en riesgo en el bienestar de los infantes y sobre todo los derechos fundamentales. Un registro oficial ha indicado que las niñas que no cumplen los diez años están siendo obligadas a ser madres por sus propias familias, ocurriendo esto sobre todo en zonas rurales; un causante del aumento de estos casos es el confinamiento social por la pandemia, pues la violencia sexual ejercida a niñas aumento considerablemente, porque el agresor principal, formaba parte del mismo entorno familiar. (Gestión, 2021)

Por ende, debemos manifestar que el estudio fue importante porque se centró en el número de denuncias que se pudieron presentar en la Comisaria de la Policía Nacional del Perú (en adelante CPNP), ubicado en el Distrito de Salaverry - Trujillo, en donde se evidencio que, en el año 2021, 2022 y parte del 2023, ocurrieron 7 denuncias por violencia psicológica, 30 denuncias por violencia psicológica y física y 5 denuncias por violencia económica y patrimonial. Siendo en total 42 denuncias, de las cuales 19 pertenecen a niñas y 23 a niños. Todo ello, muestra actos violentos dentro de las familias, el cual lesiona el PISN y constituye un acto que merece ser sancionado.

Bajo ese panorama académico, se plasmó como problema general el siguiente: ¿En qué medida la violencia familiar vulnera el principio del interés superior del niño, Salaverry 2021? Como objetivo general se redactó el siguiente: Determinar la violencia familiar que vulnera el principio del interés superior del niño, Salaverry 2021. Mientras que como objetivos específicos se establecieron tres, estos son: (i) señalar los tipos de violencia familiar que se evidencian con mayor frecuencia en Salaverry 2021; (ii) Evaluar los factores que conllevan a la violencia familiar ejercidas en el niño en Salaverry 2021; y, (iii) Seleccionar los derechos constitucionales intervinientes en el principio superior del niño, y la debida garantía y protección de los niños peruanos.

Por otro lado, se realizó una revisión de estudios vinculados a la investigación, encontrándose en el contexto internacional a Romero (2020) con sus tesis “El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato”; diseño como objetivo analizar el confinamiento y su incidencia en la violencia intrafamiliar en la familia de los estudiantes. Utilizo una metodología mixta, con un trabajo de Campo y bibliográfico documental, según el nivel es descriptivo, correlacional. Logrando obtener como resultado que la violencia familiar tiene efecto significativo en la familia directamente contra de los hijos, los cuales son los más perjudicados psicológicamente, en razón que altera su conducta en la sociedad y en su educación. Al punto que, la violencia familiar se considera un problema universal y, lejos de reducir este mal, aumenta y cada vez con mayor magnitud, siendo la mujer la más perjudica con ello sus hijos y de los demás integrantes de la familia.

En el escenario nacional se presentó la tesis de Vera (2022) cuyo título es “Obstrucción del vínculo paterno en los niños y adolescentes como causa de la violencia familiar, Arequipa 2021”, se planteó como objetivo determinar si existe una relación entre la obstrucción del vínculo paterno en los niños y adolescentes, con la violencia familiar. La metodología utilizada fue descriptivo, explicativo, correlacional, no experimental. Alcanzando como resultado que el sistema legal peruano promueve el PISN, avalando los derechos humanos del niño y del adolescente, a pesar de ello, existen vacíos legales que admiten lesionar los derechos de estos, por parte de los padres. Siendo urgente garantizar y cumplir con los derechos esenciales reconocidos en el sistema jurídico de los infantes

Bajo ese contexto, el estudio se justifica de manera teórica, en razón que la violencia familiar es un problema social que afecta a diversas familias. Es importante comprender sus factores y consecuencias para poder abordar adecuadamente este fenómeno. En ese sentido, en el ámbito teórico, se ha investigado de manera concreta los aspectos relacionados a la violencia familiar. También se ha estudiado el impacto en los miembros de la familia, entre ellos, los niños que son testigos o víctimas de esta violencia familiar. La vulneración del PISN es una consecuencia directa de la violencia familiar, ya que se pone en riesgo el bienestar y desarrollo de los infantes. De igual manera, se justifica de forma práctica, en la medida que es elemental abordar la violencia familiar y la vulneración del PISN para proteger a los niños y promover su desarrollo integral. Esto implica desarrollar por parte de las autoridades programas de prevención de la violencia familiar, capacitación para profesionales involucrados en su detección y atención, y medidas de apoyo y protección para las víctimas. Asimismo es necesario promover la conciencia pública sobre la importancia de prevenir la violencia familiar y garantizar los derechos de los niños, pues es de suma relevancia que las nuevas generaciones se formen en conocimiento sobre los derechos, normas y valores que los amparan y no atenten contra los PISN. Igualmente, se justifica de forma jurídica, en el sentido que, en el ámbito legal, la violencia familiar y la vulneración del PISN niño son asuntos de gran relevancia normativa. Existen leyes que protegen a los niños de cualquier forma de violencia y establecen mecanismos legales para su protección. Por ende, es fundamental aplicar y hacer cumplir estas leyes para garantizar la protección de los niños y prevenir y sancionar la violencia familiar. Además, es básico promover una cultura de respeto y no violencia en todas las instituciones y ámbitos de la sociedad. Además, se justifica de forma metodológica, es decir, se ejecutó un estudio de investigaciones empíricas para evaluar la violencia familiar. Esto se ejecutó mediante el análisis documental. Pero, además, sirvió para evaluar los factores y tipos de violencia familiar, así como el PISN. Por último, sus hallazgos al ser reales y confiables pueden ser utilizados por otros investigadores. Entonces, la investigación de forma concisa se justifica en la necesidad de esclarecer la trascendencia del PISN y su afectación por los actos de violencia familiar.

Asimismo, encontramos la tesis de Ticona (2015) titulada “Maltrato infantil y ausencia del PISN”, en donde se propuso como objetivo determinar las causas del maltrato en niños y la ausencia del PISN. Siendo un estudio de carácter jurídico – explicativo – sociológico, como métodos esgrimió el dogmático–exegético-explicativo, con un enfoque cualitativo.

Alcanzando como resultado central que las causas que conllevan al maltrato infantil son la pobreza, los vicios de drogas y alcohol, la falta de unión y educación en las familias, ligadastanto a la violencia física, psicológica y sexual; por otro lado, la ausencia del PISN se presenta por el mismo desconocimiento de este, por parte de las autoridades y de la sociedad. Y, si bien es cierto las normas internas y los tratados internacionales los reconocen a este principio, se ha hecho caso omiso en su aplicación.

De igual manera, se encontró, el trabajo de investigación de Berrospi et al. (2020) denominada “Violencia intrafamiliar: padres que maltratan a sus hijos”, en el cual fijaron como objetivo central identificar qué es la violencia intrafamiliar, de qué forma se expresa, qué causas y consecuencias acarrea, cuáles son los factores protectores y de riesgo, cómo afecta a los infantes y qué contextos han dado origen a su naturalización. Para ello fijó como metodología la revisión bibliográfica. Obteniendo como resultado universal que la violenciafamiliar es el abuso que se comete entre los miembros de la familia y se manifiesta en diversas maneras. Produce un enorme impacto en los infantes, pues origina consecuencias físicas y psicológicas. La naturalización de la violencia permite invisibilizar el fenómeno. Además, la generalidad de padres no es consciente de la violencia que ejercen como mediopara educar a los infantes.

A su vez, encontramos a Gil & Espinoza (2020) con su tesis “Violencia Familiar desde laperspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo2020”, se formularon como objetivo describir las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas. Como metodología empleo el cuantitativo, detipo básico, con un diseño descriptivo. Logrando tener como resultado que la violencia familiar está vigente en la sociedad y, se presenta en sus diversas manifestaciones, esto es, física (ahogamientos, objetos, manos, jalones, golpes, patadas), psicológica (insultos, humillaciones, discriminación, críticas, ausencia de opinión, comentarios machistas, amenazas), sexual (obligadas a mantener relaciones sexuales, insinuadas a practicar relaciones sexuales con otra persona) y económica (prohibición de

disponer de los bienes, restringidas al acceso a sus pertenencias, a trabajar, control de sus ingresos económicos, desamparo económico a la madre de familia quien tiene que cubrir solas los gastos básicos del hogar).

Por otro lado, se identificó la tesis de Flores (2022) de nombre “La violencia Intrafamiliar y la vulneración del PISN en el 4° Juzgado de Familia de la CSJ de Lima Norte, 2019-2020”, en ella se instituyó como objetivo universal determinar en qué medida la violencia intrafamiliar lesiona el PISN. En la investigación se esgrimió una metodología cuantitativa, básica, no experimental, transversal y correlacional. Adquiriendo como resultado que la violencia intrafamiliar se vincula con lesión del PISN. También determinó que la manifestación física, sexual, psicológica y económica de la violencia familiar se enlaza con la transgresión del PISN.

En lo que concierne a los antecedentes locales, se identificó la tesis de Alcántara (2018) titulada “Vulneración del PISN respecto a los casos de declaración judicial de abandono en la CSJ de La Libertad”, su objetivo comprendió determinar la vulneración del PISN en los casos judiciales de abandono como acto de violencia familiar. Su metodología utilizada fue descriptiva–transversal–cualitativa–no experimental. La investigación alcanzó como resultado que los actos de violencia ejercida por la familia vulneran el PISN, ya sea a través de insultos, golpes o actos de connotación sexual que atentan con los derechos del niño.

Para finalizar, se halló a Benites y López (2021) con su tesis “Afectación del PISN y del adolescente al convivir con el agresor en casos de violencia familiar ejercida contra la madre, 2021”. Su objetivo central comprendió determinar de qué manera se vulnera el PISN al convivir con el agresor en casos de violencia familiar ejercida contra la madre. La metodología utilizada fue cualitativa, descriptiva, explicativa y dogmática. Llegando a adquirir como resultado que la violencia se ejecuta de manera diversificada, que con el pasar del tiempo van aumentando su intensidad, al extremo de llegar a la violencia psicológica y física. Asimismo, los autores refieren que el PISN está reconocido a nivel nacional e internacional, sin embargo, el PISN se ve lesionado al condicionar la convivencia de los infantes y el agresor, al punto que el PISN no se ve cumplido porque ambos conviven en el mismo domicilio. Poniéndose en peligro el desarrollo físico y psicológico del infante, por no adecuar sus actos a la no fomentación de la violencia familiar.

Con respecto al marco teórico, se inicia por define la violencia familiar, es así que para Batool y Raffie (2016) se refiere a la violencia interpersonal que tiene lugar en entornos domésticos, relaciones familiares y relaciones íntimas. También se conoce como violencia familiar o maltrato conyugal. Cualquiera persona puede convertirse en agresor o víctima de violencia doméstica. La violencia familiar es un comportamiento destructivo en una relación íntima en la que una persona intenta dominar y controlar a la otra en una relación de noviazgo o matrimonial o en la cohabitación, que causa daño físico, psicológico o sexual a los que están en esa relación. Constituye un acto deliberado y rara vez es un hecho aislado. Con el tiempo, la violencia tiende a aumentar en frecuencia y gravedad.

En esa misma línea Tenorio (1997, citado en Orta, 2021) indica que es: “toda conducta de acción u omisión, que ejerza uno o más miembros de la familia en contra de otro u otros integrantes de esta que atente contra su integridad física, psicológica o ambas” (p. 54). Por otra parte, la legislación peruana, concretamente la Ley 30364, en su art. 6 indica que la violencia familiar es:

“...es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”.

Asimismo, debemos referir que la Corte Suprema, en la Cas. N° 4475-2016, Lima, en su considerando quinto, estableció que la violencia familiar es:

“...aquella que es ejercida por acción u omisión, de parte de un miembro de la familia contra uno o varios miembros de la misma, dicha violencia puede ser física, psicológica, sexual, amenaza, coacción o de otra índole, que por lo general se presenta de manera continuada por el miembro agresor”.

De las definiciones expuestas, podemos indicar que la violencia familiar es cualquier tipo de abuso físico, emocional o sexual que ocurre dentro de una relación familiar, ya sea entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, hermanos u otros miembros del hogar.

Sobre los tipos de violencia familiar, Gallardo et al. (2009) se pronuncian indicando

que existen cuatro tipos de violencia: Física, es la que produce un daño en el cuerpo de la víctima. Sexual, implica la imposición de actos sexuales en contra de la voluntad de la víctima. Psicológica, comprende el hostigamiento verbal entre los integrantes de la familia a través de diferentes palabras hirientes a la dignidad humana, que no deja huellas visibles. Abandono y negligencia, consiste en la falta de protección y cuidados a los miembros de la familia, en particular, a los más vulnerables. En esa misma línea, Concannon (2013), identifica cuatro tipos: Violencia física: implica puñetazos, asfixia, patadas, tirones de pelo, apuñalamientos y disparos contra la víctima. Violencia sexual: que incluye violación, violación con objetos y ataques físicos en las áreas genitales y los senos. Violencia emocional: incluidas las amenazas a la vida de la víctima o la vida de la familia, los compañeros del centro laboral o los amigos de la víctima; obligar a la víctima a realizar actos degradantes; y controlar el acceso al dinero. Violencia psicológica: como la amenaza constante de violencia física a través de la destrucción de la propiedad de la víctima o daño a la mascota de la víctima.

Igualmente, Mayor & Salazar (2019) consideran que la violencia familiar se divide en cuatro: física, psicológica, sexual y económica. Esta última, se refiere a las acciones o comportamientos de un miembro de la familia que afectan negativamente la estabilidad económica de los demás miembros. Puede incluir acciones como controlar o negar el acceso a los recursos económicos, limitar o controlar los gastos familiares, impedir o dificultar que los demás miembros de la familia obtengan empleo o ingresos, y utilizar los recursos económicos como un medio de dominación y control sobre los demás miembros de la familia.

Estos cuatro tipos de violencia también han sido enunciados de forma expresa en la Ley N° 30364, concretamente en su art. 8, donde clasifica la violencia en cuatro supuestos: física, psicológica, sexual y económica. En efecto, la violencia familiar más comunes son la violencia física, psicológica, sexual y económica. Es importante reconocer también que ambas tienen efectos graves en las víctimas y, en las personas vulnerables, por ello es importante identificar situaciones de riesgo y buscar alternativas para prevenir y cesar actos de violencia en la familia.

En lo que concierne a los factores de la violencia familiar, Condori & Guerrero (2010) y Huaquisto & Gonzales (2015) se señalan que existen factores individuales (niñez expuesta a violencia, consumo de alcohol, baja autoestima), sociales (ausencia en

participación económica, tareas domésticas, perspectiva de género, nivel socioeconómico bajo, medios de comunicación) y culturales (creencias del entorno cultural, valoración cultural, limitar el espacio social). Igualmente, Ventura (2014, citado en Vera, 2022, pp. 39-40), enseña que existen factores sociales, culturales, familiares y económicos. No obstante, Díaz, Arrieta & González (2015) también expone algunos factores que dan origen a la violencia familiar, entre ellos, las estructuras jerárquicas patriarcales, la baja escolaridad, reducción de oportunidades laborales, dependencia económica, desunión familiar, baja autoestima, antecedentes previos de violencia en la familia de origen, consumo de alcohol y drogas, rigidez y sobrecarga de roles en la familia, entre otros. Mas recientemente, Torres et al. (2020) manifiestan que se encuentran factores individuales, los cuales son los más comunes, en la medida que derivan de la conducta de cada persona, sin embargo, resalta que también existen factores del Estado, como la incorrecta creación de leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia, el escaso nivel de conciencia y sensibilidad de las autoridades autorizadas para aplicar la ley y de los sujetos delegados para la prestación de los servicios sociales.

Por otro lado, las consecuencias de la violencia familiar, siguiendo las enseñanzas de Rico (1992, citado en Silva, 2019), determinó que la violencia familiar, tiene efectos sociales, políticas y económicas para toda la sociedad, en razón que reproduce y perpetúa un sistema de subordinación y discriminación a la mayoría de la población, y implica una lesión a los derechos humanos. Por su parte, Chávez (2015) estableció que la violencia familiar afecta de forma emocional y psicológica a la persona, generándole sentimiento de temor y miedo. En esa misma lógica, Díaz, Arrieta & González (2015) refiere que las consecuencias son múltiples e influyen en todos los aspectos de su vida, su salud y la de sus hijos y se extiende a toda la sociedad. Adicionalmente, los estudios de Mayor & Salazar (2019) refieren que entre las principales consecuencias se encuentran las secuelas físicas, psicológicas y sociales tanto en la víctima como en los demás integrantes de la familia. En el ámbito jurisprudencial, en la Cas. N° 4475-2016, Lima, la Corte Suprema se pronuncia indicando que:

... aquellos que sufren de este tipo de violencia, pueden ser destruidos en todos los aspectos que le dan a la persona la dignidad de tal, afectando su ámbito personal, social, económico, laboral y social, provocados por el temor, inseguridad, culpa, vergüenza, falta de empoderamiento, baja autoestima, depresión, dependencia emocional, baja productividad, dependencia, pobreza, etc.

(Fj. 7)

En gran parte, las consecuencias recaen en los infantes, quienes son los más perjudicados por la violencia familiar, ya que se encuentran expuestos a sufrir agresiones en sus diversas expresiones, como a presenciar actos de violencia, incluso son utilizados como “arma” en el conflicto familiar (Navarro et al. 2019).

En el PISN, se define según Torre cuadrada (2016) quien considera que “es un derecho subjetivo de los infantes y un principio inspirador y fundamental de los derechos que les asiste como tales, el cual tiene una finalidad protectora de los infantes debido a su vulnerabilidad a causa de que no puede dirigir su vida con total autonomía” (p. 5). En el ámbito nacional Chunga (2001) manifiesta que es el desarrollo integral del infante dentro del núcleo de la familia, en el que reúna amor, comprensión, felicidad, incluso puede interpretarse como darle el bienestar del infante.

Al respecto, el primer instrumento internacional que recoge el PISN es la Declaración de los Derechos del Niño –en adelante DDN– (1959), en donde se ha pronunciado de manera importante al señalar que el infante gozará de una protección particular y ostentará de servicios y oportunidades adecuadas, todo ello en el marco jurídico, con el propósito de alcanzar su desarrollo físico, psicológico, espiritual, social y moral de manera integral, así como en circunstancias de dignidad y libertad. Incluso al promulgar normas tienen que considerar como base el PISN.

Años más tarde, el PISN se recoge y desarrolla en el art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño –en adelante CDN– (1989), donde menciona que cualquier medida que comprende a los infantes, provengan de las entidades públicas o privadas, de los juzgados, autoridades administrativas o del propio órgano legislativo, siempre tendrán en cuenta el PISN. No obstante, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas –en adelante CRCNU– (2013) ha señalado que este PISN comprende tres dimensiones: Principio jurídico, en el sentido que cualquier interpretación que se ejecute siempre se escogerá aquella que satisfaga de forma más efectiva el interés superior. Norma de procedimiento, consiste en una evaluación previa a cualquier decisión que se pretenda emitir, para valorar las posibles repercusiones en los infantes. Derecho sustantivo, implica que el interés superior tenga prioridad ante cualquier otro tipo de interés en debate.

En ese sentido, para la CRCNU (2013) expreso que la aplicación integral del PISN

exige adoptar un enfoque sustentado en los derechos, en el que actúen todos los sujetos involucrados, cuya finalidad es garantizar la integridad física, moral, psicológica y espiritual de los infantes y promover su dignidad humana. Perfeccionando esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – en adelante CIDH – (2002) ha indicado que el PISN se sustenta en la dignidad de la persona, en las peculiaridades propias de los infantes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo integral de los niños.

Dada la trascendencia del PISN, a nivel nacional se incorporó de forma implícita en el art. 4 de la Carta Magna del Perú, como un deber del Estado, en la medida que dice: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente”. Dicha norma está en coherencia con el art. 44 de la misma que instituye como uno de los deberes esenciales del Estado, el “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos”, en este caso particular, los derechos de los infantes. Dicha regulación está en perfecta armonía con el contenido de los instrumentos internacionales, que reconocen los derechos de los niños. De manera expresa, este principio se recoge en el art. IX del TP del Código de los Niños y Adolescentes (en adelante Ley 27337), que refiere que cualquier medida referida a los infantes que adopte el Estado y cualquier acción de la comunidad, siempre tendrán en consideración el PISN y sus derechos.

También, debemos indicar que la obligación de protección a los infantes encuentra protección en el art. II del TP de la Ley 27337, reconociéndoles derechos vinculados con su desarrollo integral. Igualmente, su art. 25 reconoce el rol del Estado para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades de los infantes, a través de políticas, medidas y acciones constantes y viables. En ese sentido, de acuerdo con el art. 33 literales a y c) de la Ley 27337, las políticas de atención del infante deben estar orientadas a implementar programas de prevención y protección para una calidad de vida y una atención adecuada frente a contextos de riesgo. En general la Ley 27337 regula un sin número de situaciones referidas a los niños y adolescentes, con el fin salvaguardar los derechos que les asiste, y no encontrarse en situaciones que perjudique su libre desarrollo.

Por otro lado, existe la Ley N.º 30466 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP. En su art. 2 de la ley antes referida, expresa que: El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes,

garantizando sus derechos humanos.

Entonces, podemos indicar que la protección de los infantes en situaciones de maltrato implica se respeten y cumplan las leyes sobre derechos de la infancia y se garanticen los derechos básicos de estos. Además, comprende que los infantes tienen derechos que merecen una protección especial y prioritaria para garantizar su desarrollo integral y auxiliar de aquellos entornos de peligro, entre los más resaltantes se encuentra la violencia y el abandono. Lo que en otras palabras significa que la protección de PISN viene a ser el amparo que tienen los infantes ante un acto de violencia que pueden ejercer los miembros de la familia, afectando su integridad física y mental.

II. METODOLOGÍA

Constituye una investigación de tipo “básica”; entendida esta, como teórica, la cual se caracteriza porque se produce en una fundamentación teórica y subsiste en él, siendo su principal propósito acrecentar los conocimientos científicos (Muntené, 2010, p. 221). En consecuencia, la investigación tiene como aporte conocimientos teóricos y legales sobre la violencia familiar y el PISN.

Según el nivel que posee es “descriptiva”; lo que a juicio de Sabino (1992, como se citó en Guevara et al., 2020, p. 166) consiste en describir las propiedades básicas del conjunto homogéneo de fenómenos, esgrime razonamientos lógicos que permiten instituir el comportamiento de los fenómenos que se investigan, otorgando datos sistemáticos y comparables con otras fuentes de información. Bajo esa lógica, se describió las propiedades elementales de las categorías y subcategorías materia de estudio.

En lo referido al enfoque es “cualitativo”, según Mejía (2007, como se citó en Nizama y Nizama, 2020, p. 77) comprende aquel procedimiento metodológico que usa palabras, textos, figuras, imágenes y otros, cuyo estudio está compuesto por diversos objetos de la vida social de la persona, mediante el significado de estos individuos. Siendo así, se utilizó el método cualitativo, para evaluar la información de forma narrativa, permitiendo categorizar las respuestas en base a la revisión literaria de distintos documentos (Hernández & Mendoza, 2018). Además, debemos mencionar que no se aplicó la estadística sino la categorización de respuesta según orden de relevancia y relación.

Como métodos en la investigación se esgrimieron el método interpretativo, analítico, inductivo, sintético y sociológico; pues la revisión y análisis de las características generales y específicas del estudio, permitió describir los resultados obtenidos por medio de visiones jurídicas y sociológicas ligadas a la violencia familiar y al PISN.

En lo que concierne al diseño se manejó la “teoría fundamentada” la cual es concebida como aquel diseño que busca teorizar y fundamentar las categorías de estudio, para continuar con la proyección de nuevos enfoques o perspectivas teorías sobre el objeto de

estudio. Siendo este diseño básico en las ciencias jurídicas, pues nos permitió aportar sólidos fundamentos teóricos sobre el tema estudiado.

Como participantes de la investigación, se utilizaron trece documentos referidos a las categorías de estudio. Así mismo se recurrió a la CPNP, del Distrito de Salaverry, donde se adquirió la base de datos estadísticos sobre los casos de violencia familiar en niños y adolescentes, desde el 2021 al 2023.

La investigación se ejecutó en Trujillo, concretamente en el Distrito de Salaverry comprendiendo a la PNP del citado distrito.

Las categorías y subcategorías diseñadas para el estudio, quedo constituido de la siguiente manera:

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Violencia Familiar	Violencia física.
	Violencia sexual.
	Violencia psicológica.
Principio de interés superior del niño	Protección de los niños en situación de maltrato.

Como técnica e instrumento de recolección de datos, se esgrimió la ficha de observación para la recolección de la información obtenidos a través de documentos relevantes y relacionados con el estudio.

Para el procedimiento y análisis de información, se inició, primero verificando la información de cada documento, dividiendo mediante una base de datos los resultados obtenidos en la revisión. Posterior a ello, se realizó el análisis argumentativo por medio de la interpretación de la documentación revisada.

Finalmente, sobre los aspectos éticos en investigación, se concibe según Concytec (2019) como aquel aspecto que se debe respetar la integridad y no atentar con la información recolectada en el estudio; es por ello, que se hizo uso de información relevante, donde se respetó los datos obtenidos sin atacar mediante palabras a los participantes del documento revisado.

Por tal motivo, la investigación respetó a las unidades de estudio, en este caso los documentos revisados, con el fin de culminar la investigación sin ningún inconveniente.

III. RESULTADOS

3.1. Objetivo General

Tabla 2

Violencia familiar que vulnera el principio del interés superior del niño

N°	Autor / año	Conclusión
1	Silio (2020, párr. 1)	En la ley 30364, se indicó aquellos procedimientos referidos a la defensa y atención a los agredidos en el entorno familiar, dentro de ello se aludió al PISN y su regulación, donde se concibió que es un derecho subjetivo y fundamental que el niño no sea agredido, física, sexual ni psicológicamente por algún familiar, siendo primordial el respeto de sus derechos por ser un integrante frágil ante la sociedad, buscando orientar su vida con independencia y seguridad.
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (2018)	La Ley N° 30466 indica en el art. 17 que, al evidenciarse violencia en el niño, se debe otorgar el consentimiento para la determinación de pruebas que evidencien el tipo de violencia que soportó el niño o niña. En el art. 21, se concibe la convivencia democrática y sin violencia, en caso de observe la falta a este artículo, se debe proceder a diagnosticar, investigar, prevenir y sancionar el tipo de violencia observada.

3	Tribunal constitucional (2011, párr. 1)	Se decreto en la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) el PISN, confirmándose a través de la Res. Leg. N° 25278 por el Estado Peruano; en el art. 3 se concibe que cualquier medida que invoque a los infantes –provenga estas de las instituciones públicas o privadas–, debe buscar el bienestar social de estos, prevaleciendo siempre el PISN, se busca la protección de sus derechos básicos.
---	---	---

Nota. Información obtenida de los documentos confiables revisados en internet.

3.2. Objetivo Específico 1

Tabla 3

Tipos de violencia familiar que se evidencian con mayor frecuencia en el Perú

N°	Autor / año	Conclusión
1	Grupo Impulsor para poner fin a la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes - GIVNNA (2021)	En el año 2020 se atendió 23,972 casos de violencia: física 9,013 casos (4,182 de niños y 4,831 casos de niñas), psicológica 10,659 casos (4,626 de niños y 6,033 casos de niñas) y sexual 4,300 casos (659 de niños y 3,641 casos de niñas).
2	MIMP (2019)	Se evidencia que en el Perú más del 70% de los niños han sufrido en algún momento maltrato físico y psicológico por los miembros de su hogar.
3	Unicef (2019)	En el Perú existe un 47% de violencia física en niños y un 40% en niñas. Además, 6 de cada 10 niños han sido golpeados por sus padres en algún momento; entre los tipos de violencia física registradas se tiene que un 61% son jalones de cabello u orejas, 21% cachetadas, nalgadas, puñetes, golpes con correa, mordiscos, sogas o palos y un 2% son quemadura, ataques con algún objeto contundente. La violencia psicológica también se presenta en un 70%, el 74.2% en varones y el 77.1% en mujeres, dentro de ello, el 42% son insultos, 33% humillaciones, 30% desaprobación,

25% apodos hirientes, 17% amenazas y 16% burlas. La violencia sexual estuvo presente en un total de 20,500 niños peruanos registrado según la Fiscalía, del total, 500 casos fueron seguidos del asesinato de los niños.

Nota. Información obtenida de los documentos confiables revisados en internet.

3.3. Objetivo Específico 2

Tabla 4

Factores que conllevan a la violencia familiar ejercidas en el niño en el Perú

N°	Autor / año	Conclusión
1	Benites y López (2021)	El factor Físio-biológico relacionado al hambre, siendo un problema social donde se presentan los problemas económicos, esto genera las quejas por parte de la mujer, destruyéndose la paz y da origen a las discusiones verbales y la violencia física entre progenitores e hijos.
2	MIMP (2019)	Factor socio – ecológico, el cual se relaciona con la calidad en las relaciones interpersonales que tiene la familia, las conexiones y normas sociales, la seguridad financiera, el nivel de educación y la supervisión por parte del ente llamado a proteger los derechos de los infantes.
3	UNICEF (2019)	El factor estructural, donde la pobreza y desigualdad genera violencia familiar; el factor institucional, las leyes imposibilitan el acceso a viviendas familiares por ser un espacio privado; el factor interpersonal, donde los niños buscan mayor autonomía, generando tensión en los padres y provocando la violencia de progenitores a hijos; factor individual, los niños crecen en un ambiente que inculca la violencia como sinónimo de poder siendo un indicador que vuelve a la violencia un círculo vicioso cuando los niños crecen.
		Las comunidades con los más altos índices de desempleo

4	Benavides y León (2013)	y pobreza, así como los mayores niveles de hacinamiento en la familia y los escasos niveles educativos de las personas tienen la más alta probabilidad de ser víctimas de violencia infantil.
---	----------------------------	---

Nota. Información obtenida de los documentos confiables revisados en internet.

3.4. Objetivo Específico 3

Tabla 5

Derechos constitucionales intervinientes en el principio de interés superior del niño, y ladebida garantía y protección de los niños peruanos

N°	Autor / año	Conclusión
1	Gibaja y Tinco (2022)	En el PISN, los niños tienen derecho a gozar de los cuidados necesarios de los padres en su hogar, siendo satisfactorio y seguro de manera física como psicológica, con la observación constante de que la convivencia familiar está protegida y fortalecida por el Estado Peruano.
2	MIMP (2018)	La Ley N° 30466, indica en el título III, art. 14 al 17, que el niño o niña posee derecho a gozar de buena salud, donde los padres sean responsables en las atenciones que necesita el niño o niña dentro de sus distintas etapas; en el capítulo II, art. 18 al 25 se conoce que el niño o niña ostenta el derecho a la educación, gozando de una adecuada convivencia sin violencia, y obteniendo los medios necesarios para cumplir con sus actividades educativas. En el capítulo III, art. 26 se defiende el derecho de justicia, donde el niño o niña debe ser informado y escuchado, brindando su libre opinión para ser tomada en consideración ante cualquier intento de violencia que haya sufrido.
3	MIMP (2010)	En la Ley N° 27337, art. 1 se indica que los niños tienen el derecho a la vida, en el art. 3 se establece que los niños disfrutan el derecho a vivir en un entorno sano es decir sin

violencia física, psicológica y sexual; en el art. 4 se indica el respeto a la integridad personal, donde el niño no soporte torturas o tratos forzados o explotación de cualquier tipo; en el art. 5 se indica el derecho a la libertad donde no puede ser limitado de su libertad; en el art. 6 y 7 se indica el derecho a la identidad e inscripción es decir ser registrado (DNI), del art. 8 al 13 se indican los derechos a la expresión, opinión, religión, libertad de tránsito; todos estos artículos están en el cap. I de derechos civiles. En el Cap. II sobre derecho económico, social y cultural, en el art. 14 al 22 se exprese el derecho a gozar de una educación, también a participar de programas sociales, manteniendo una atención de salud integra. Por último, en el art. 23 se indica que los niños con discapacidad también tienen los mismos derechos, como salud, educación, deporte, cultura; gozando de una vida plena, digna sin ningún tipo de violencia.

Nota. Información obtenida de los documentos confiables revisados en internet.

IV. DISCUSIÓN

En el **objetivo general**, que radicó en la violencia familiar que vulnera el principio del interés superior del niño, se determinó que en la Ley 30364, se indicó aquellos procedimientos referidos a la atención y defensa a los agredidos en el entorno familiar, dentro de ello se aludió al PISN y su regulación, donde se concibió que es un derecho subjetivo y fundamental que el niño no sea agredido, física, sexual ni psicológicamente por algún familiar, siendo primordial el respeto de sus derechos por ser un integrante frágil antela sociedad, buscando orientar su vida con independencia y seguridad (Silio, 2020); además, en la Ley N° 30466 se indica en el art. 17 que al evidenciarse violencia en el niño, se debe otorgar el consentimiento para la determinación de pruebas que evidencien el tipo de violencia que soportó el niño o niña; en el art. 21, se concibe la convivencia democrática y sin violencia, en caso de observe la falta a este artículo, se debe proceder a diagnosticar, investigar, prevenir y sancionar el tipo de violencia observada (MIMP, 2018). Cabe mencionar que todo parte del decreto de la AGNU sobre el PISN, confirmándose por mediode la Res. Leg. N° 25278 por el Estado Peruano; en el art. 3 se concibe que cualquier medida que invoque a los infantes, debe buscar el bienestar social de estos, prevaleciendo siempre el PISN, se busca la protección de sus derechos básicos (Tribunal constitucional, 2011).

Estos resultados están en relación con el hallazgo de Alcántara (2018) quien indico que se reconoce el PISN en el sistema normativo, pero se ve vulnerado por la violencia familiar. También se relaciona con Romero (2020) al manifestar que la violencia familiar tiene un efecto en la familia, de forma directa contra los hijos y, lejos de disminuir el problema se ha incrementado siendo la mujer las más afectada, con ello sus hijos y los demás integrantes de la familia. Asimismo, se pronuncia Berrospi et al. (2020) quien en sus hallazgos determinó que la violencia familiar es el abuso que se comete entre los integrantes de la familia y, origina un enorme impacto en los infantes, pues sus consecuencias son físicas y psicológicas. Además, se relaciona con la idea de Flores (2022) cuando menciona que la violencia familiar lesión del PISN y, se manifiesta de forma física, sexual, psicológica y económica.

De lo detallado, manifestamos que la violencia familiar involucra diversos aspectos y vulnera los derechos y el PISN. Asimismo, la violencia familiar, ya sea física, sexual, económica o psicológica, afecta de manera directa el bienestar físico y emocional de los

infantes y va en contra de su interés superior. Además, la violencia familiar no solo impacta a los niños, sino que también crea un ambiente inseguro y hostil en el hogar conyugal. Esto impide que los infantes puedan gozar una vida plena y feliz, y afecta su capacidad de desarrollar relaciones sanas y de confianza. Por ende, es responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto, garantizar la protección de los infantes y prevenir la violencia familiar, ya que solo esta manera podremos garantizar que el PISN sea respetado y protegido en todos los aspectos de su vida.

En el **objetivo específico uno**, que consistió en los tipos de violencia familiar que se evidencian con mayor frecuencia; siendo en este caso la violencia física, psicológica y sexual; en el año 2020 se atendió 23,972 casos de violencia: física 9,013 casos (4,182 de niños y 4,831 casos de niñas), psicológica 10,659 casos (4,626 de niños y 6,033 casos de niñas) y sexual 4,300 casos (659 de niños y 3,641 casos de niñas) (GIVNNA, 2021). Además, se evidencia que en el Perú más del 70% de los niños han sufrido en algún momento maltrato físico y psicológico por los miembros de su hogar (MIMP, 2019). Por otro lado, la UNICEF (2019), identificó que en el territorio peruano existe un 47% de violencia física en niños y un 40% en niñas. Además, 6 de cada 10 niños han sido golpeados por sus padres en algún momento; entre los tipos de violencia física registradas se tiene que un 61% son jalones de cabello u orejas, 21% cachetadas, nalgadas, mordiscos, puñetes, golpes con correa, soga o palos y un 2% son quemaduras, ataques con algún objeto contundente. La violencia psicológica también se presenta en un 70%, el 74.2% en varones y el 77.1% en mujeres, dentro de ello, el 42% son insultos, 33% humillaciones, 30% desaprobación, 25% apodosos hirientes, 17% amenazas y 16% burlas. La violencia sexual estuvo presente en un total de 20,500 niños peruanos registrado según la Fiscalía, del total, 500 casos fueron seguidos del asesinato de los niños.

Dichos resultados están en relación con los hallazgos de Gil & Espinoza (2020) cuando dan a conocer que la violencia familiar es un mal vigente en la sociedad y, se presenta en sus diversas formas, esto es, física, psicológica, sexual y económica. Asimismo, guardan coherencia con los postulados de Gallardo et al. (2009) quienes sostienen que los tipos de violencia familiar se manifiestan a través de agresiones físicas, sexuales, psicológicas y el abandono y negligencia en el núcleo de la familia. De igual manera, están en vinculación con las ideas de (Concannon, 2013) y (Mayor & Salazar, 2019) quienes identificaron cuatro tipos de violencia familiar, entre ellos, la violencia física, sexual, emocional y psicológica. Además, a nivel normativo, se corrobora las formas de manifestación de la

violencia familiar, es decir, la Ley N° 30364, en su artículo 8, enuncia las formas de violencia, en las que se encuentra la violencia física, psicológica, sexual y económica.

Desde nuestra perspectiva debemos indicar que la violencia familiar puede originarse en diferentes contextos socioeconómicos y culturales, y puede afectar a cualquier miembro de la familia. Dicho esto, coincidimos con los hallazgos y los fundamentos teóricos y normativos que lo corroboran, en la medida que nadie puede negar que en el Perú la violencia familiar se manifiesta de múltiples formas, entre las más comunes y habituales se encuentra la violencia física (incluye golpes, empujones, patadas o cualquier tipo de agresión física hacia un miembro de la familia), seguida de la violencia psicológica (implica insultos, humillaciones, amenazas, manipulación emocional, control excesivo o cualquier conducta que afecte la autoestima y bienestar psicológico de la víctima), le sigue la violencia sexual (comprende abuso sexual, acoso sexual, violación u otro tipo de agresión sexual dentro del seno familiar) y la última está constituida por la violencia económica (involucra la falta de acceso a recursos económicos por parte de uno de los integrantes de la familia, el control excesivo de los ingresos o el impedimento de acceder al trabajo). Entonces, al existir violencia familiar en los hogares, resulta necesario una atención pertinente por parte de las autoridades competentes, con el propósito de proteger a los integrantes de la familia, en especial a los infantes, quienes ven lesionados un sin número de derechos y principios, entre ellos el PISN, el cual es un principio universal en el ordenamiento jurídico.

En el **objetivo específico dos**, referido a los factores que conllevan a la violencia familiar ejercidas en el niño; evidenciándose los siguientes factores: fisio – biológico, socio – ecológico, estructural, institucional, interpersonal, individual, pobreza y desempleo. El factor Fisio-biológico relacionado al hambre, siendo un problema social donde se presentan los problemas económicos, esto genera las quejas por parte de la mujer, destruyéndose la paz y da origen a las discusiones verbales y la violencia física entre progenitores e hijos (Benites y López, 2021). Factor socio – ecológico, se relaciona con la calidad en los vínculos interpersonales que tiene la familia, las conexiones y normas sociales, la seguridad financiera, el nivel de educación y la supervisión por parte del ente llamado a proteger los derechos de los infantes (MIMP, 2019); en el factor estructural, consiste en la pobreza y desigualdad que genera violencia familiar; el factor institucional, las leyes imposibilitan el acceso a viviendas familiares por ser un espacio privado; el factor interpersonal, donde los niños buscan mayor autonomía, generando tensión en los

padres y provocando la violencia de progenitores a hijos; factor individual, los niños crecen en un ambiente que inculca la violencia como sinónimo de poder siendo un indicador que vuelve a la violencia un círculo vicioso cuando los niños crecen (UNICEF, 2019); además, las comunidades con los más altos índices de desempleo y pobreza, así como los mayores niveles de hacinamiento en la familia y los escasos niveles educativos de las personas tienen la más alta probabilidad de ser víctimas de violencia infantil (Benavides y León, 2013).

Los resultados guardan relación con los hallazgos de Ticona (2015) al revelar que los factores que conllevan al maltrato infantil son la pobreza, los vicios de drogas y alcohol, la falta de unión y educación en las familias, ligadas tanto a la violencia física, psicológica y sexual; por otro lado, la ausencia del PISN se presenta por el mismo desconocimiento de este, por parte de las autoridades y de la sociedad. Y, si bien es cierto las normas internas y los tratados internacionales los reconocen a este principio, se ha hecho caso omiso en su aplicación. Asimismo, están en armonía con las ideas de Ventura (2014, citado en Vera, 2022, pp. 39-40), quien asevera en la violencia familiar se origina por factores sociales, culturales, familiares y económicos. Igualmente, está en conexión con la perspectiva de Huaquisto y Gonzales (2015) y Condori & Guerrero (2010) quienes consideran que la violencia familiar nace por factores individuales, sociales y culturales. De igual manera, están en correspondencia con las premisas de Díaz, Arrieta & González (2015) al argumentar que la violencia en la familia surge por factores como las estructuras jerárquicas patriarcales, la baja escolaridad, reducción de oportunidades laborales, dependencia económica, desunión familiar, baja autoestima, antecedentes previos de violencia en la familia de origen, consumo de alcohol y drogas, rigidez y sobrecarga de roles en la familia, entre otros. Adicionalmente, está en analogía con los postulados de Torres et al. (2020, p. 261) cuando revela que la violencia familiar nace por factores individuales, sin embargo, estos autores enfatizan que también se deben a factores estatales, entre ellos menciona la incorrecta creación de leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia, el escaso nivel de conciencia y sensibilidad de las autoridades autorizadas para aplicar la ley y de los sujetos delegados para la prestación de los servicios sociales.

En ese sentido, debemos ratificar lo indicado en párrafos anteriores y, agregamos de manera concreta que los factores principales que contribuyen a la violencia familiar son: el machismo, la desigualdad de género, la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos,

el consumo de alcohol y drogas, la falta de educación y conciencia, la impunidad y falta de denuncia. Sin embargo, es importante resaltar que estos factores son interconectados y complejos, y que la violencia familiar no se limita únicamente a estos, sino que puede tener múltiples factores y manifestaciones. Lo que, si es cierto que cualquier acto de violencia familiar repercute en el infante, en ese caso, al gozar de protección del Estado, los entes encargados de administrarlo deben procurar cuidar y preservar su integridad y dignidad.

En el **objetivo específico tres**, que comprende los derechos constitucionales intervinientes en el PISN, y la debida garantía y protección de los niños peruanos; Gibaja y Tinco (2022), identificaron en el PISN, los niños tienen derecho a gozar de los cuidados necesarios de los padres en su hogar, siendo satisfactorio y seguro de manera física como psicológica, con la observación constante de que la convivencia familiar está protegida y fortalecida por el Estado Peruano. Además, en la Ley N° 30466, se indica en el título III, art. 14 al 17, que el niño o niña tiene derecho a gozar de buena salud, donde los padres sean responsables en las atenciones que necesita el niño o niña dentro de sus distintas etapas; en el capítulo II, art. 18 al 25 se conoce que el niño o niña tiene el derecho a la educación, gozando de una adecuada convivencia sin violencia, y obteniendo los medios necesarios para cumplir con sus actividades educativas. En el capítulo III, art. 26 se defiende el derecho de justicia, donde el niño o niña debe ser informado y escuchado, brindando su libre opinión para ser tomada en consideración ante cualquier intento de violencia que haya sufrido (MIMP, 2018). Cabe mencionar que en la Ley N° 27337, art. 1 se indica que los niños poseen el derecho a la vida, en el art. 3 se establece que los niños disfrutan el derecho a vivir en un ambiente sano es decir sin violencia física, psicológica y sexual; en el art. 4 se indica el respeto a la integridad personal, donde el niño no debe ser sometido a tortura o tratos forzados o explotación de cualquier tipo; en el art. 5 se indica el derecho a la libertad donde no puede ser limitado de su libertad; en el art. 6 y 7 se indica el derecho a la identidad e inscripción, es decir, ser registrado, del art. 8 al 13 se indican los derechos a la expresión, opinión, religión, libertad de tránsito; todos estos artículos están en el cap. I de derechos civiles. En el Cap. II sobre derecho económico, social y cultural, en el art. 14 al 22 se expresa el derecho a gozar de una educación, también a participar de programas sociales, manteniendo una atención de salud integra. Por último, en el art. 23 se indica que los niños con discapacidad también tienen los mismos derechos, como salud, educación, deporte, cultura; gozando de una vida plena, digna sin ningún tipo

de violencia (MIMP, 2010).

Estos resultados están en relación con los hallazgos de Vera (2022) cuando expresa que el sistema legal peruano promueve el PISN, avalando los derechos humanos del niño y del adolescente, sin embargo, existen vacíos que admiten lesionar los derechos de estos, por parte de los padres. Asimismo, está en coherencia con los resultados de Benites y López (2021) en razón que los autores señalan que el PISN está reconocido a nivel nacional internacional, sin embargo, el PISN se ve lesionado por la violencia familiar. Poniéndose en peligro el desarrollo físico y psicológico del infante, por no adecuar sus actos a la no fomentación de la violencia familiar. Igualmente, la DDN (1959) y la CDN (1989) se ha pronunciado de manera significativa al manifestar que el infante gozará de una protección particular, con el propósito de garantizar su derecho a la integridad física, psicológico, espiritual, social y moral, así como su dignidad y libertad. Asimismo, debemos indicar que el CRCNU– (2013) ha señalado que este PISN comprende manifestaciones, como principio jurídico, norma de procedimiento y constituye un derecho sustantivo. Adicionalmente la CRCNU (2013) refiere que el PISN está basado en los derechos, entre ellos la integridad física, moral, psicológica y espiritual del infante y promover su dignidad humana. Perfeccionando esto, la CIDH (2002) ha indicado que el PISN se fundamenta en la dignidad humana.

Sobre este punto, debemos sostener que los derechos en armonía con el PISN están establecidos a nivel internacional y nacional, en el ámbito nacional tenemos la Ley 27337 y la Constitución de 1993. Algunos de los principales derechos son: el derecho a la vida, la identidad, la integridad física, psíquica y moral, la salud, educación, igualdad, no discriminación, a vivir en una familia, la participación, alimentación, vivienda, entre otros. La finalidad es garantizar su pleno desarrollo y bienestar del infante. Por ende, los infantes tienen protección especial, que se desprende de las normas jurídicas.

V. CONCLUSIONES

Se logro determinar que el interés superior del niño se concibe como un derecho sustantivo, norma de procedimiento y un principio interpretativo, de naturaleza flexible y carácter universal, cuyo reconocimiento legal se encuentra a nivel nacional e internacional, siendo su finalidad garantizar y proteger de manera efectiva los derechos básicos de los infantes. Además de instaurarse como un mecanismo jurídico limitante para las autoridades del Estado, instituciones públicas y privadas, así como para la sociedad y la familia de no trasgredir los valores fundamentales de los infantes. Pero aún existe un gran desafío a nivel nacional que debe de intentarse superar, el cual es brindar un adecuado y racional uso del principio de interés superior del niño para salvaguardar de una manera más integral la convivencia del menor en el núcleo familiar, ante situaciones de violencia familiar, donde aún es latente la vulneración del referido principio.

Se logro identificar que la violencia familiar implica un acto de dominio deliberado, ejercido por el victimario contra la víctima, al punto de haber sido catalogado como un fenómeno social y de salud pública vigente, que afecta de manera extrema el bienestar familiar sobre todo de las mujeres y niños(as). Cuyas manifestaciones más comunes en el Perú como Salaverry específicamente, se encuentran la violencia física, seguida de la violencia psicológica, económica y sexual respectivamente. Lo que implica que los esfuerzos realizados por el Estado no son suficientes para combatir este flagelo de la sociedad.

Se identifico que es muy complejo mencionar un único factor de riesgo sobre la violencia familiar en el Perú que afecta a los niños, toda vez que se existen múltiples factores que dan origen a la violencia familiar, entre ellos se encuentran los factores biológicos, personales, familiares, relacionales, sociales, ambientales, económicos, legales, culturales, educacionales, demográficas, entre otros. Por ende, existe una brecha muy amplia que requiere de manera prioritaria atención, para disminuir y en erradicar la violencia familiar a nivel nacional.

Se llego a determinar que el principio de interés superior del niño, posee un contenido indeterminado, por lo mismo comprende un amplio campo de protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños(as), tanto de la sociedad como del Estado, ya que: intervienen en los múltiples derechos como: el derecho a la vida, dignidad, libertad, salud, integridad, recreación, deporte, cultural, educación y sobre todo a tener una familia y a vivir

en un entorno familiar seguro, donde puede desarrollar su personalidad y proyecto de vida.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las instituciones públicas que cuidan los derechos de los niños, realizar campañas de concientización para cuidar la integridad de niños peruanos, dirigiéndose tanto al sector urbano como rural, especialmente en Salaverry.

Se recomienda a los colegios dar a conocer a los niños los derechos que los amparan ante cualquier acto de violencia que sufran dentro de su entorno familiar, Es decir que incluyan área de asesoría legal de manera gratuita para auxiliar cualquier caso de violencia.

Es recomendable para los estudiantes de derecho, involucrarse aún más en este tema ya que los niños hoy en día han sufrido más atentados contra sus derechos, registrándose indícen altos de violencia física, psicológica y sexual.

Se recomienda a las autoridades locales y empresas que deben considerar como prioridad las atenciones de la violencia familiar y sobre todo sexual en las jurisdicciones a fin de incluir esta problemática como parte de los planes de trabajo cada año.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, O. F. (2018). Vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente respecto a los casos de declaración judicial de abandono en la corte superior de justicia de La Libertad [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38596>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los derechos del niño - 20 de noviembre de 1989. UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Batool Naik, I. y Raffie Naik, A. (2016). Domestic violence: its causes, consequences, and preclusions strategies. *International Journal of Advance Research and Innovative Ideas in Education*, Vol. 2(2), 1697-1705.
- Benavides, M. y León, J. (2013). Una mirada a la violencia física contra los niños en los hogares peruanos: Magnitudes, factores asociados y transmisión de la violencia de madres a hijos e hijas. Editorial Grade. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20140529044119/ddt71.pdf>
- Benites Huamán, E. N. y López Castillo, K. (2021). Afectación del interés superior del niño y del adolescente al convivir con el agresor en casos de violencia familiar ejercida contra la madre, 2021. [Tesis para Obtener el Título Profesional de abogada, Facultad de Derecho y Humanidades, Universidad César Vallejo, Trujillo]. Repositorio Digital Institucional – UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83166>
- Berrospi Aremas, Y. B., Osorio Ricse, V. J. y Ricaldi Asto, A. M. (2020). Violencia intrafamiliar: padres que maltratan a sus hijos. [Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller en Psicología, Escuela Académico Profesional de Psicología, Universidad Continental, Huancayo, Perú]. Repositorio Institucional – Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/9601>
- Bruce A. Arrigo (2003). *Introduction to Forensic Psychology*. Academic Press.

- Congreso de la República (2015). Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República (2000). Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Congreso de la República (2016). Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>
- Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Civil Permanente (2019). Casación N° 4475-2016, Lima. LP Pasión por el Derecho. <https://acortar.link/iKxIQM>
- Chávez Carapia, J. del C. (2015). Violencia familiar. Cuadernos de Investigación Centro de Estudios de la Mujer N° 1. Universidad Nacional Autónoma de México -Escuela Nacional de Trabajo Social.
- CONCYTEC (2019, 30 de octubre). Código nacional de la integridad científica. El peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/formalizan-la-aprobacion-del-codigo-nacional-de-la-integridad-resolucion-n-192-2019-concytec-p-1822725-1/>
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Naciones Unidas. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño". Disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f76e461.html>
- Condori Fernández, M., & Guerrero Martínez, R. del P. (2010). Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 64 años en el Centro de Salud Ganímedes San Juan de Lurigancho octubre- diciembre de 2010. [Tesis de Licenciada, Facultad de Medicina Humana, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de Tesis – UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/2993>
- Concannon, D. M. (2013). Domestic Kidnapping. En D. M. Concannon (Edit.), Kidnapping (pp.23-45). (2ª. Ed.). Elsevier. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-408065-2.00003-X>
- Díaz Cárdenas, Sh., Arrieta Vergara, K. M., & González Martínez, F. (2015). Violencia intrafamiliar y factores de riesgo en mujeres afrodescendientes de la ciudad de Cartagena. Revista Clínica de Medicina de Familia, 8(1), 19-30. <https://dx.doi.org/10.4321/S1699-695X2015000100004>
- Declaración de los Derechos del Niño (1959). Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959. <https://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Dobash, R. E. y Dobash, R. P. (2001). Domestic Violence: Sociological Perspectives. En N. J. Smelser y P. B. Baltes (Eds.), International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences, pp. 3830-3834. Pérgamo.
- El Tiempo (30 de julio de 2021). Denuncian maltrato infantil hacia niño obligado a caminar desnudo en Valle. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/caso-de-maltrato-infantil-hacia-nino-obligado-a-caminar-desnudo-en-valle-606868>

- Emmanuel Afolabi, O. (2014). Domestic violence, risky family environment and children: A bio-psychology perspective. *International Journal of Psychology and Counselling*, Vol. 6(8), 107-118. <https://doi.org/10.5897/IJPC2014.0275>
- Flores Villanueva, J. S. (2022). La violencia Intrafamiliar y la vulneración del principio de Interés Superior del niño en el 4° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019-2020. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Escuela Profesional de Derecho, Universidad Peruana de Las Américas, Lima]. Repositorio ulasamericas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2704>
- Gallardo Sánchez, Y., Gallardo Arzuaga, R. L., Núñez Ramírez, M. A., & Varela Vázquez, M. E. (2009). Caracterización de la violencia intrafamiliar en la mujer: Media Luna. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 8(Supl. 5).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-519X2009000500018&lng=es&tlng=es
- Gil Arroyo Pacheco, S. E., & Espinoza Pariona, C. (2020). Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020. [Tesis de Pregrado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2120>
- Gibaja, G. y Tinco, F. (2022). Ineficacia de las medidas de protección de menores por violencia familiar y el principio de interés superior del niño. Cusco.2021 [Tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95819/Gibaja_QGA-Tinco_QF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gestión (10 de marzo de 2021). Perú triplicó en el 2020 las niñas menores de diez años forzadas a ser madres. <https://gestion.pe/peru/peru-triplico-en-el-2020-las-ninas-menores-de-diez-anos-forzadas-a-ser-madres-noticia/?ref=gesr>

- González, E. M. (10 de julio de 2021). Capturan a mujer que habría participado en muerte de su bebé recién nacida. La FM. <https://www.lafm.com.co/colombia/capturan-mujer-que-habria-participado-en-muerte-de-su-bebe-recien-nacida>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., y Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). RECIMUNDO, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173163-173)
- Grupo Impulsor para poner fin a la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Una mirada sobre la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en el Perú. <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2021/05/Brief-Una-Mirada-sobre-violencia-a-NNA.pdf>
- Hernández, S. R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Editorial Mc. Graw Hill.
- Huaquisto, S. y Gonzales, L. (2015). Factores asociados a la violencia intrafamiliar en el centro de emergencia mujer del distrito de Huancané en el año 2014 [Tesis para obtener el Título Profesional de Segunda Especialidad en Promoción de la Salud y terapia Familiar, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional – UNAS. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2132>
- Chunga la Monja, F. (2001). Derecho de menores. (5ª. Ed.). Grijley.
- Mayor Walton, S., & Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problemade salud actual. Gaceta Médica Espirituana, 21(1), 96-105. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&tlng=es
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. RAPD ONLINE, Vol. 33(3), 221-227.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). Ley N° 30466 y su reglamento. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2010). Ley N° 27337. Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Mshweshwe, L. (2020). Entendiendo la violencia doméstica: masculinidad, cultura, tradiciones. *Heliyon*, 6(10). <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2020.e05334>

Navarro Sudario, O. G., Saldarriaga Jiménez, D. G., Cruz Velastegui, B. M., & Vera Lorenti,

E. (2019). Violencia Intrafamiliar y sus consecuencias en el desarrollo infantil. *AMMENTU*, Vol.1(15), 43-57.

<https://doi.org/10.19248/ammentu.346>

Nizama Valladolid, M. y Nizama Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, Lima (Perú) 38(2): 69-90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

Orta García, M. E. (2021). Protección a personas víctimas de violencia familiar en época de pandemia. *RDP Revista Digital De Posgrado*, (4), 52–80. <https://doi.org/10.22201/fesa.rdp.2022.4.05>

- Organización de las Naciones Unidas (02 de febrero de 2021). Se triplica el número de niños y niñas entre las víctimas de trata de personas a nivel mundial. <https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422>
- Presidente de la República (2018). Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/272233-002-2018-mimp>
- Romero Poma, A. E. (2020). El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato. [Tesis de Licenciado, facultad de ciencias humanas y de la educación, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/32571>
- Roberts, G. L, Lawrence, J. M, Williams, G. M. y Raphael, B. (1998). The impact of domestic violence on women's mental health. Australian and New Zealand Journal of Public Health (ANZJPH), 22(7), 796-801. <https://doi.org/10.1111/j.1467-842X.1998.tb01496.x>
- Sarmiento, J. (02 de julio de 2021). Denuncian agresión sexual contra 14 niños en guardería en Colombia. France 24. <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210701-denuncian-agresi%C3%B3n-sexual-contra-14-ni%C3%B1os-en-guarder%C3%ADa-en-colombia>
- Silva Gómez, D. J. (2019). Empoderamiento y violencia familiar, en las mujeres del distrito de Moquegua, 2019. [Tesis de Licenciado, Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, Universidad Nacional de Moquegua]. Repositorio institucional – UNAM. <http://repositorio.unam.edu.pe/handle/UNAM/165>
- Silio D. y Magaly G. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion->

ley-30364/

- Strathern, A. y Stewart, P. (2008). Anthropology of Violence and Conflict, Overview. En L. Kurtz (Edir.), Encyclopedia of Violence, Peace, & Conflict (2ª. Ed.), pp. 75-86. Academic Press.
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XVI, 1-24. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Ticona, G. Y. (2015). Maltrato infantil y ausencia del principio del interés superior del niño [Tesis de Titulación, Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional – UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/150>
- Tribunal constitucional (2011). Sentencia del tribunal constitucional: EXP. N.º 02132-2008-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>
- Torres Condori, G. M., Samanez Torres, K. A., & Samanez Torres, K. C. (2020). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018. Conrado, 16(73), 260-269. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260&lng=es&tlng=es
- Unicef (2019). Cifras de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en el Perú. <https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-09/cifras-violencia-ninas-ninos-adolescentes-peru-2019.pdf>
- Vera Pimentel, A. F. (2022). Obstrucción del vínculo paterno en los niños y adolescentes como causa de la violencia familiar, Arequipa 2021. [Tesis de Pregrado, Facultad de Ciencias Jurídicas Empresariales y Pedagógicas, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional – UJCM. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/1696>

ANEXOS

Anexo 1: Consentimiento informado

Yo, *Vanessa Amparo Medina Alvarado*, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, que realizará el trabajo de investigación titulado: LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ.

Manifiesta que se accedió a información anónima; por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica de Trujillo y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Trujillo, 10 de abril de 2023

A circular fingerprint is positioned to the left of a handwritten signature in blue ink. The signature appears to be 'Vanessa'.

.....
Vanessa Amparo Medina
Alvarado
DNI N°76856283

Anexo 2: Matriz de categorías y subcategoría

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Violencia Familiar	Violencia física.
	Violencia sexual.
	Violencia psicológica.
Principio de interés superior del niño	Protección de los niños en situación de maltrato.

Anexo 3: Casos de violencia familiar contra niños y adolescentes registrado en la Comisaria Distrital de Salaverry, 2021 al 2023.



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Región Policial La Libertad	División Policial de Orden y Seguridad Trujillo	Comisaria PNP Salaverry
-------------	-------------------------	---------------------------	-----------------------------	---	-------------------------

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Salaverry, 03 de abril del 2023

OFICIO N°71 -2023-III-MACREPOL-LAL/REGPOL-LAL-DIVOPUS.T-CPNP SALAVERRY.LOG.

SEÑORA : Vanessa A. MEDINA ALVARADO
Bachiller en la carrera de derecho de la
UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI.

ASUNTO : Remite información solicitada

REF. : Documento recepcionado el día 28MAR23.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de remitir lo solicitado, conforme al documento de la ref. donde **solicita estadística de VIOLENCIA FAMILIAR en contra de los niños y adolescentes desde el 2021 al 2023**, los mismo que a continuación se detalla:

AÑO	VIOL.FISICA	VIOL.PSICOLOGICA	VIOL.FISICA Y PSICOLOGICA	VIOL-ECONOMICA Y PATRIMONIAL	NIÑAS	NIÑOS
2021	00	03	10	00	08	05
2022	00	04	14	05	10	13
2023	00	00	08	00	01	05
TOTAL	00	07	30	05	19	23

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

MJCM/jahf

04130027
MGR. JOSÉ CUEVA MENDOZA
CAPITAN PNP
COMISARIO